

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha y de conformidad con las normas legales citadas, Esta Dirección general de Enseñanzas Técnicas ha resuelto:

Primero. Anunciar a concurso previo de traslado la cátedra de «Francés» de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Segundo. Podrán concurrir solamente los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedente, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

Tercero. Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, y éstas las remitirán, por correo certificado, a cargo del interesado, a este Ministerio.

Cuarto. Se unirá a la petición hoja de servicios certificada en la que se reseñarán la fecha en que les fué expedido el título profesional de Catedrático, o en su caso, la de su solicitud, y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen.

Quinto. Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

Sexto. Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias, y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1962.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

ORDEN de 26 de junio de 1962 por la que anuncia a concurso previo de traslado la cátedra de «Historia» de la Escuela de Comercio de Burgos.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 24 de abril de 1958 («B. O. del Estado» del 25), y en todo lo que a ella no se oponga, con las normas sobre concursos de traslado contenidas en el Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Historia» de la Escuela Profesional de Comercio de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha y de conformidad con las normas legales citadas, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado la cátedra de «Historia» de la Escuela Profesional de Comercio de Burgos.

2.º Podrán concurrir solamente los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de Es-

paña y éstas las remitirán, por correo certificado, a cargo del interesado, a este Ministerio.

4.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada, en la que se reseñarán la fecha en que les fué expedido el título profesional de Catedrático, o en su caso, la de su solicitud, y los documentos justificativos de los méritos que aleguen.

5.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

6.º Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo, el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1962.—El Director general de Enseñanzas Técnicas, Pío García Escudero

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se convoca a oposición la provisión de las cátedras de «Latín», «Lengua y Literatura españolas» y «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media que han de ser provistas mediante oposición para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 50, 51 y concordantes de la Ley de 26 de febrero de 1953 y en la Ley de 24 de abril de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Convocatoria.—Se convoca a oposición la provisión de las siguientes cátedras:

De «Latín», vacantes en los Institutos de Antequera, Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón»; Cabra, Jaca, Lluçanet, Llanes, Osuna, Soria, Tortosa, Ubeda, Valdepeñas, Vigo (femenino), y en los Colegios Libres Adoptados de Coria (Cáceres), Crevillente (Alicante), Huéscar (Granada), Landete (Cuenca) y Nerva (Huelva).

De «Lengua y Literatura Españolas», vacantes en los Institutos de Albacete, 2.ª; Algeciras, 2.ª; Aranda de Duero, 2.ª; Arrecife de Lanzarote, 1.ª; Baeza, 1.ª; Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón»; Figueras, 2.ª; Ibiza, 1.ª; Jaca, 1.ª; Llanes, 2.ª; Lorca, 2.ª; Llanes, 1.ª; Plasencia, 2.ª; Puertollano, 1.ª; Ubeda, 1.ª y Vigo (femenino).

De «Dibujo», vacantes en los Institutos de Andújar, Aranda de Duero, Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón», Cabra, Cartagena, Gijón (femenino), Jaca, Jativa, Las Palmas (femenino), Llanes, Melilla, Mérida, Osuna, Plasencia, Ponferrada, Santa Cruz de la Palma.

Segundo. Normas aplicables.—La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por las del Decreto número 1030/1960, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14); las del Decreto número 735/1961, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 29); las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y aquellas otras del Reglamento de oposiciones a cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta de Madrid» del 5 y 26) que no han sido derogadas por los Decretos citados anteriormente.

Tercero. Aspirantes.—Podrán concurrir a la posición quienes reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad: a), cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y b), cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

3.ª Estar en posesión de los correspondientes títulos académicos:

I. Para las cátedras de «Latín» y de «Lengua y Literatura españolas», el de licenciado en Filosofía y Letras, expedido con revalida cuando se trate de aspirantes que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, según lo dispuso la Orden de 28 de octubre del mismo año. Los licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los licenciados en otra Sección de la misma Facultad si no les afecta la limitación contenida en el artículo 68, párrafo a), de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, circunstancia que deberá quedar aclarada suficientemente en los documentos que presente el interesado.

II. Para las cátedras de «Dibujos», el de Profesor de «Dibujos», expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, si el interesado comenzó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-1960 o anteriormente, y además el de Bachiller superior si comenzó tales estudios en el año académico 1960-1961 o posteriormente, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el Decreto número 1316, de 1 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

4.ª Haber realizado trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas durante dos años, o bien haber practicado legalmente la enseñanza en cualquier disciplina, con aptitud pedagógica probada, durante dieciséis meses en período lectivo, en cualquiera de los Centros siguientes:

- a) Institutos Nacionales de Enseñanza Media;
- b) Institutos españoles de Enseñanza Media en el extranjero;
- c) Centros oficiales del Patronato de Enseñanza Media;
- d) Secciones filiales de los Institutos;
- e) Estudios nocturnos de los Institutos;
- f) Colegios reconocidos de Enseñanza Media;
- g) Colegios autorizados de Enseñanza Media;
- h) Centros especializados para el curso preuniversitario con autorización legal;
- i) Centros de Enseñanza Media y Profesional estatales (Institutos Laborales);
- j) Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos;
- k) Otros Centros españoles, situados en el extranjero, en donde se cursen las enseñanzas de cualquier Bachillerato español. Se contarán a estos efectos los servicios prestados durante el tiempo de Protectorado de España en Marruecos en los Centros que dependían de la Alta Comisaría;
- l) Centros extranjeros de Enseñanza Media, siempre que los aspirantes hayan desempeñado efectivamente funciones docentes en los mismos, durante todo el período computable, como beneficiarios de becas concedidas con intervención de las autoridades españolas o, al menos, bajo la fiscalización de estas mismas autoridades, y
- m) Colegios libres de Enseñanza Media adoptados.

5.ª Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

6.ª Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.

7.ª Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat» conforme al artículo XIV del Concordato.

8.ª Las mujeres, haber prestado el Servicio Social, si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 7 de octubre de 1937 y sus disposiciones complementarias.

9.ª Poseer los requisitos de capacidad y, en su caso, las condiciones especiales cuya justificación ha de hacerse del modo que se indica en el apartado décimoquinto de esta convocatoria.

Cuarto. Distribución de vacantes.—Será de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947, sobre distribución de las vacantes.

Quinto. Instancias y documentos anexos.—Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en cuya oposición soliciten tomar parte. En ella habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias;

b) Justificante de haber abonado a la Sección de Cajas Especiales del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo 4.º del Decreto número 1636/1959), y

c) Justificante de haber satisfecho a la Sección de Habilitación General de este mismo Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Sexto. Plazo de presentación de instancias.—Las instancias habrán de ser presentadas en la Sección de Registro General del Ministerio o, en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro terminará a la una y media de la tarde del día final del plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en las Secciones citadas o por giro postal dirigido a las mismas.

Séptimo. Lista de aspirantes.—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos de la oposición. La lista tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Los profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Octavo. Tribunales.—Después de publicada la lista de aspirantes, admitidos y excluidos se procederá al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Los tribunales titulares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24, y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), se constituirán con cinco jueces en la forma siguiente:

a) Un Presidente designado libremente por el Ministro de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España o de entre los catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la de la oposición convocada;

b) Un Vocal, catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, y

c) Tres Vocales, catedráticos de Instituto, en activo de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón.

Actuará de Secretario del tribunal el más moderno de los Vocales catedráticos de Instituto que lo integren de los elegidos por turno de rotación.

Noveno. Renuncia de jueces y caducidad de su designación. El nombramiento de juez de un tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes.

Caducará el nombramiento del Presidente del tribunal que no constituya éste en el plazo de dos meses a contar desde el día en que legalmente pueda hacerlo, salvo caso de fuerza mayor apreciada por el Ministerio.

Caducado el nombramiento de Presidente pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituir el tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

Décimo. Reclamaciones en el desarrollo de los ejercicios.—Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el tribunal suspenderá al finalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecurrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto es-

timen precedente caso de impugnar la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

Undécimo. Exclusión por carencia de requisitos.—Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluya de aquélla, previa audiencia del interesado; pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (artículo 11 del citado Decreto).

Duodécimo. Otras facultades del tribunal.—Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Decimotercero. Votación y propuesta de nombramiento.—Al terminar los ejercicios de la oposición, el tribunal formará la lista de aprobados por el orden que alcancen en la votación, sin que su número pueda superar al de plazas anunciadas ni la elección de cátedras pueda recaer sobre las que no aparezcan en la convocatoria.

El orden de votación de los miembros del tribunal será el inverso de aquel con que apareciesen en la resolución que los nombrará.

El tribunal, tan pronto como la elección tenga lugar, redactará la propuesta de nombramiento de catedráticos, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Décimocuarto. Documentos complementarios comunes.—Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramientos los opositores que en ella figuren habrán de presentar en la Sección de Registro General del Ministerio, con la instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

Número 1. Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

Número 2. Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Número 3. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 4. Certificación de no padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 5. Título académico exigido para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado: a), por un testimonio notarial; b), por una «orden supletoria» o bien, c), por la certificación de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa para la expedición del título.

Número 6. Hoja de servicios o documentos originales que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

Número 7. Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 8. Declaración jurada por la que el interesado se comprometa a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos números 2 y 7 deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

Decimoquinto. Documentos especiales.

Número 9. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

Número 10. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

Número 11. Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

Número 12. Los Oficiales provisionales o de complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación habrá de ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto expedirá la certificación el jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

Número 13. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 14. Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 15. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Décimosexto. Funcionarios públicos. — Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Décimoseptimo. Responsabilidad.—Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran la documentación debida, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en el apartado quinto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el tribunal para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de aprobados, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Décimooctavo. Antigüedad y lugar en el Escalafón.—La determinación de la antigüedad y del lugar en el Escalafón se ajustará a lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Décimonoveno. Toma de posesión.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado, salvo para las plazas de los Institutos situados en las islas Canarias, en que el plazo será de cuarenta y cinco días hábiles.

Se entenderá que renuncia a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo el caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigésimo. Recursos.—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 11 del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1962.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.